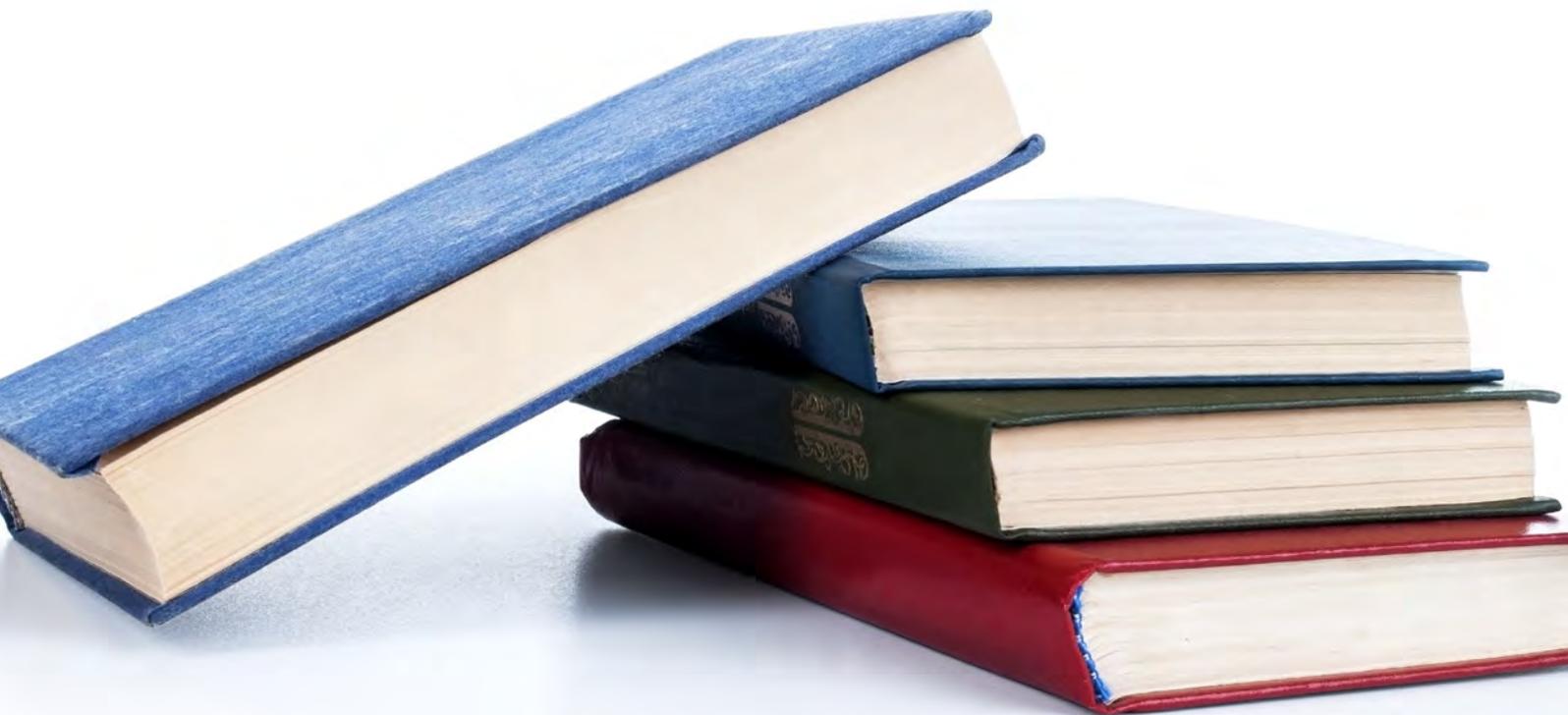


TEMARIO ESPECÍFICO
CUERPO EJECUTIVO (ADMINISTRATIVOS)
(Bloque II) DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

ED. 2015



TEMARIO ESPECÍFICO (Bloque II)
CUERPO EJECUTIVO (ADMINISTRATIVOS)
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-2-2
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (CC.AA.)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

*Prohibida su reproducción total o parcial
sin permiso escrito de TEMA DIGITAL, S.L.*

TEMARIO

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 16.- El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (VI). El régimen de Seguridad Social del personal de las Administraciones Públicas. Los órganos de representación y participación.

Tema 17.- El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (VII). Representación y negociación de las condiciones de trabajo; conflictos y convenios colectivos.

Tema 18.- El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (VIII). El personal estatutario. El personal al servicio de la Administración de justicia.

Tema 19.- El Presupuesto: concepto, clases y principios presupuestarios. El ciclo presupuestario. Presupuesto por programas: concepto y objetivos. Programación, presupuestación y control. El presupuesto en base 0.

Tema 20.- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Elaboración y aprobación. Ingresos y gastos públicos: estructura y clasificación orgánica, funcional y económica.

Tema 21. Régimen de financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón: fondos del modelo de financiación.

Tema 22.- Los créditos presupuestarios en la Comunidad Autónoma de Aragón y sus modificaciones.

Tema 23.- La ejecución del presupuesto: fases. Ordenación del gasto y ordenación del pago: órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Gastos de carácter plurianual. La ejecución del presupuesto de ingresos: reconocimiento y liquidación de derechos. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 24.- Pagos: concepto y clasificación. Pagos por ordenaciones presupuestarias: pagos por obligaciones de ejercicios cerrados. Pago "en firme" y "a justificar". Los anticipos de caja fija.

Tema 25.- Contabilidad pública: concepto. Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica. Fines. Órganos competentes. Los principios contables. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 26.- Control del gasto público. Clases. Especial referencia del control de legalidad. El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón.

Tema 27.- Retribuciones de los funcionarios públicos y del personal laboral de las Administraciones Públicas. Nóminas: estructura y normas de confección. Altas y bajas; su justificación. Conceptos retributivos. Devengo y liquidación de derechos económicos. Pago de las retribuciones del personal en activo. Formas de pago.

Tema 28.- Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 29.- Herramientas de ofimática. Principales funciones y utilidades de los procesadores de texto, Hojas de cálculo y bases de datos. Correo electrónico: conceptos elementales y funcionamiento.

Tema 30.- La Red Internet: origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en internet. Descripción y funcionamiento básico de los navegadores. Administración electrónica y servicios al ciudadano.

-o-o-o0o-o-o-

TEMA 16.- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (VI). EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS AA.PP. LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN.

1.- EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS AA.PP.

Los funcionarios públicos españoles, dependiendo de la particular Administración Pública a la que se vinculan con ocasión de su ingreso al servicio del Estado, quedan encuadrados a efectos de protección social bien en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Públicos (con su doble mecanismo de cobertura; el Régimen de Clases Pasivas y el Régimen del Mutualismo Administrativo), bien en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

Por su parte, el personal laboral de las AA.PP. está plenamente integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, en su condición de *“trabajadores por cuenta ajena”*.

1.1.- EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

El Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado fue establecido por la Ley 29/1975, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. Sus directrices obedecen a los mismos criterios inspiradores de la Ley 193/1963, de bases de la Seguridad Social.

Este Régimen especial queda integrado por los siguientes mecanismos de cobertura:

- a) El Régimen del Mutualismo Administrativo, que se rige por el Real Decreto Legislativo 4/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, cuyo texto completo y actualizado se incluye a continuación.
- b) El Régimen de Clases Pasivas del Estado, mediante el cual el Estado garantiza a determinado personal y empleados públicos la protección frente a los riesgos de vejez, incapacidad, muerte y supervivencia. Dicho Régimen está regulado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, cuyo texto completo y actualizado puede consultarse en el siguiente **ENLACE**.

No obstante, mediante el art. 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, se ha producido la integración de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2011 en el RGSS, a los exclusivos efectos de Clases Pasivas, manteniéndose con el mismo alcance la acción protectora gestionada, en la actualidad, por las respectivas mutualidades de funcionarios. Con esta medida se simplifican y armonizan los actuales sistemas de pensiones públicas, y lo que en el contexto actual es más relevante, se incrementa el número de cotizantes a la Seguridad Social, y, en consecuencia, los ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que propiciará una mayor estabilidad del sistema público de protección social, mediante el establecimiento de un único sistema contributivo y de reparto de las pensiones.

TEMA 17.- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (VII). REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO; CONFLICTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS.

1.- REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS

Esta materia está regulada por el EBEP, en los términos siguientes.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA.- La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y lo previsto en este Capítulo.

A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de Comunidad Autónoma, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, en las unidades electorales comprendidas en el ámbito específico de su constitución.

Las AA.PP. podrán encargar el desarrollo de las actividades de negociación colectiva a órganos creados por ellas, de naturaleza estrictamente técnica, que ostentarán su representación en la negociación colectiva previas las instrucciones políticas correspondientes y sin perjuicio de la ratificación de los acuerdos alcanzados por los órganos de gobierno o administrativos con competencia para ello.

MESAS DE NEGOCIACIÓN.- A los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituirá una Mesa General de Negociación en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales.

Se reconoce la legitimación negocial de las asociaciones de municipios, así como la de las Entidades Locales de ámbito supramunicipal. A tales efectos, los municipios podrán adherirse con carácter previo o de manera sucesiva a la negociación colectiva que se lleve a cabo en el ámbito correspondiente.

Asimismo, una Administración o Entidad Pública podrá adherirse a los Acuerdos alcanzados dentro del territorio de cada Comunidad Autónoma, o a los Acuerdos alcanzados en un ámbito supramunicipal.

Son competencias propias de las Mesas Generales la negociación de las materias relacionadas con condiciones de trabajo comunes a los funcionarios de su ámbito.

Dependiendo de las Mesas Generales de Negociación y por acuerdo de las mismas podrán constituirse Mesas Sectoriales, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos y a su número.

TEMA 18.- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (VIII). EL PERSONAL ESTATUTARIO. EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1.- EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO

El especial régimen jurídico del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social estaba integrado por unas normas jurídicas de rango reglamentario que databan de la segunda mitad del siglo XX, los conocidos Estatutos, que daban nombre a esta categoría de empleados públicos y cuya vigencia fue expresamente declarada por la Disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

- Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966 de 23 de diciembre.
- Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 26 de abril de 1973.
- Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 5 de julio de 1971.

Estos Estatutos quedaron obsoletos y superados por las nuevas realidades legislativas y organizativas en muchas de sus disposiciones, de ahí que existiera una insostenible situación normativa absolutamente insegura, en cuanto al derecho aplicable y en cuanto a la competencia jurisdiccional que llevaba a la aplicar tanto el Derecho Administrativo como el Laboral para llenar las lagunas existentes.

Por ello, y aunque se habían llevado a cabo algunas modificaciones en puntos concretos de su régimen jurídico, éste -a diferencia de lo que ocurría con el del personal funcionario y del laboral- no se había actualizado tras la promulgación de la Constitución, lo que hacía necesaria -como indica la Exposición de Motivos del Estatuto Marco-, su modernización y adaptación, tanto en lo que se refería al modelo de Estado Autonomo como en lo relativo al concepto y alcance de la asistencia sanitaria.

Tradicionalmente la regulación del régimen jurídico del personal estatutario tenía su origen en la normativa de la Seguridad Social, pues la asistencia sanitaria estaba fundamentalmente ligada a la misma. Es decir, en el régimen jurídico general de la Seguridad Social se hacía referencia al régimen del personal que trabajaba para sus Entidades Gestoras y en sus servicios sanitarios. No obstante, la universalización del derecho a la protección de la salud originada por el artículo 43 de la Constitución y plasmada en la Ley General de Sanidad determinó la superación de la situación descrita, pues la asistencia sanitaria ya no iba a ser competencia de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social sino de la Administración de las Comunidades Autónomas a través de sus Servicios de Salud integrados en un Sistema Nacional de Salud.

TEMA 19.- EL PRESUPUESTO: CONCEPTO, CLASES Y PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. EL CICLO PRESUPUESTARIO. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS: CONCEPTO Y OBJETIVOS. PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y CONTROL.EL PRESUPUESTO EN BASE 0.

1.- EL PRESUPUESTO: CONCEPTO Y CLASES

1.1.- INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Históricamente el peso del Sector Público en la economía se ha ido incrementando, surgiendo la necesidad de intervenir ante los fallos que presentaba el mercado en otras épocas como eficiente asignador de los recursos. De esta forma nació la necesidad de proveer bienes públicos puros -aquellos que presentan como característica la no rivalidad en el consumo, o de consumo colectivo, y donde es imposible aplicar el principio de exclusión (Ej: la defensa)- así como otros bienes con externalidades (Ej.: la sanidad).

El Estado va a desarrollar una serie de actividades, por lo que necesita recursos financieros para hacer frente a los gastos que las mismas originan. Esta actividad económica del sector público es una actividad financiera, y con el presupuesto se van a:

- Definir y clasificar tales actividades o gastos públicos que se van a realizar.
- Cuantificar monetariamente los gastos.
- Calcular los medios y recursos que son necesarios para desarrollarlos.

La aparición y generalización del presupuesto en las diversas economías estatales tiene lugar entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esta tardía aparición del presupuesto se debe a una serie de razones:

- Políticas: en la época medieval existía un fraccionamiento y dispersión del Estado, con un desconocimiento de las actividades económicas públicas.
- Económicas-financieras: escasa dimensión de la actividad económica.
- Constitucionales: el sistema democrático va unido a la institución presupuestaria, concreta con exactitud los límites dentro de los cuales el poder legislativo concede su mandato al ejecutivo para la gestión presupuestaria.

Así nace el presupuesto a comienzos del siglo XIX con el fin de cumplir una serie de razones o funciones que justifican su elaboración y ejecución:

- a) Racionalizar la ordenación del conjunto de gastos e ingresos de las Administraciones Públicas ante el volumen, magnitud y diversidad de las actividades públicas en el Estado moderno.
- b) Concretar documentalmente el mandato del legislativo al ejecutivo.

TEMA 20.- EL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS: ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN ORGÁNICA, FUNCIONAL Y ECONÓMICA

La materia de este Tema está regulada por el Decreto Legislativo 1/2000, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.- EL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Concepto.- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo se podrán reconocer y de los derechos que se prevean liquidar por parte de la misma y de sus entidades y organismos.

Ejercicio presupuestario.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él serán imputados:

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de su devengo.
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, como consecuencia de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones u otro tipo de gastos realizados dentro del año natural y con cargo a los respectivos créditos.

Contenido.- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma será único, equilibrado, de carácter anual, e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la misma y de todos sus organismos, instituciones y empresas, con el siguiente contenido:

- a) Los estados de gastos, con la debida especificación de los créditos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Los estados de ingresos en los que figuren las estimaciones de los derechos económicos a reconocer y liquidar durante el ejercicio.
- c) Los estados de recursos y dotaciones con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital de los Entes de derecho público y las entidades a que se refiere el artículo 8 de esta Ley y de las empresas de la Comunidad, así como los estados financieros que se determinen reglamentariamente.

2.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El procedimiento de elaboración de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se ajustará a las siguientes normas:

TEMA 21. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: FONDOS DEL MODELO DE FINANCIACIÓN.

1.- LA FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

La Constitución dedica tres artículos a regular la financiación de las Comunidades Autónomas:

Artículo 156

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

Artículo 157

1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:
 - a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
 - b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
 - c) Transferencias de un Fondo de Compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
 - e) El producto de las operaciones de crédito.
2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.
3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado.

TEMA 22.- LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SUS MODIFICACIONES.

1.- LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Los créditos presupuestarios son las cantidades monetarias a disposición de los gobiernos para financiar y pagar los gastos y costes del personal, servicios e inversiones públicas, conforme a las cantidades y límites aprobados en los Presupuestos Generales correspondientes, estatales o autonómicos.

Las modificaciones presupuestarias están reguladas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos siguientes.

Destino y vinculación de los créditos.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a las finalidades específicas para las que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos o por las modificaciones aprobadas conforme a la ley.

Tales créditos tienen carácter limitativo y, en consecuencia, no se podrán adquirir compromisos de gastos por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que infrinjan la expresada norma.

Los límites establecidos en los párrafos anteriores se aplicarán a los créditos presupuestarios, tanto en su clasificación orgánica y económica como por programas.

Los créditos autorizados en los programas de gastos tendrán carácter vinculante a nivel de concepto, sin perjuicio de las vinculaciones que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio. No obstante, los créditos declarados ampliables tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos del presupuesto.

Créditos ampliables.- Tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo, se relacionen de manera singular en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico. Para la efectiva ampliación de estos créditos será precisa la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

La financiación de los créditos ampliables podrá efectuarse con mayores ingresos, incorporación de remanentes o baja en otros conceptos. En otro supuesto, para la ampliación del crédito habrá de tramitarse ante las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito.

Imputación de gastos.- Con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos solamente se podrán contraer obligaciones derivadas de adquisiciones de bienes o prestaciones de servicio que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario. No obstante, se imputarán a los créditos del ejercicio vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las siguientes obligaciones:

TEMA 23.- LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: FASES. ORDENACIÓN DEL GASTO Y ORDENACIÓN DEL PAGO: ÓRGANOS COMPETENTES, FASES DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTOS CONTABLES QUE INTERVIENEN. GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL. LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS. LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO.

1.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Gestión económica y financiera.- La gestión económica y financiera de los créditos consignados en los estados de gastos del presupuesto se desarrollará reglamentariamente y se concretará sucesivamente en las siguientes fases:

- a) De «autorización» de gasto, que es el acto por el cual se acuerda su realización calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte disponible del crédito legalmente destinado para ello.
- b) De «disposición», que es el acto por el cual se determina, después de cumplir los trámites legales que sean procedentes la cuantía concreta de la autorización del gasto, quedando comprometido el crédito para la realización de la prestación que constituya su objeto. Con el acto de disposición queda formalizada la reserva de crédito por un importe y condiciones determinadas.
- c) De «reconocimiento de la obligación» que es la operación de contraer en cuentas los créditos exigibles a la Comunidad Autónoma, una vez realizada y justificada adecuadamente la prestación objeto de la disposición efectuada la correspondiente liquidación o el cumplimiento de condiciones establecidas al efecto.
- d) De «pago ordenado» que es la operación en virtud de la cual el ordenador competente expide, en relación con una obligación reconocida, la orden de pago contra la Tesorería de la Comunidad.

Competencias del Gobierno de Aragón.- Corresponde al Gobierno de Aragón autorizar los gastos de los Departamentos y Organismos en aquellos supuestos reservados por ley a su competencia y en los siguientes casos:

- a) Expedientes de contratación de valor estimado superior a tres millones de euros.
- b) Acuerdos de concesión de subvenciones por importe superior a novecientos mil euros.

En los demás supuestos, corresponde a los Órganos Superiores de la Comunidad Autónoma o a los titulares de los Departamentos autorizar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como efectuar la disposición del crédito y el reconocimiento de la obligación y proponer al consejero competente en materia de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

TEMA 24.- PAGOS: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN. PAGOS POR ORDENACIONES PRESUPUESTARIAS: PAGOS POR OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS. PAGO "EN FIRME" Y "A JUSTIFICAR". LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

1.- PAGOS: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

En términos presupuestarios se habla de pago, en sentido estricto, para mencionar la satisfacción del importe correspondiente a una obligación debidamente contraída, reconocida y liquidada. Pero, en un sentido más amplio, el pago suele definirse como *“toda salida material o virtual de fondos o efectos de las Cajas del Tesoro”*, según la Ley General Presupuestaria.

La Hacienda Pública tiene que hacer frente a gastos diversos originados por el mantenimiento de los servicios públicos, gastos de personal, servicios administrativos, transferencias a otros entes públicos o privados, inversiones públicas, etc. Para cada ejercicio económico, la totalidad de estos gastos se detallan en el Presupuesto de Gastos. Los pagos que se realizan para atender dichas necesidades, precisamente en desarrollo y ejecución del Presupuesto de Gastos, son los que se denominan pagos por obligaciones presupuestarias.

Los pagos pueden clasificarse:

- Por la forma:

- Reales: en los casos en los que, efectivamente, se da una salida material de efectivo o valores de las Cajas del Tesoro.

- Virtuales: cuando tal salida material no se produce, procediéndose sólo a una compensación contable, que se conoce técnicamente como pagos en formalización.

- Mixtos: cuando parte del pago se realiza materialmente, con salida de efectivo, y parte en compensación.

- Según la Caja Pagadora: El pago de sus obligaciones se realizará por transferencia bancaria. Sólo podrá realizarse mediante cheque nominativo excepcionalmente y para personas físicas.

- Atendiendo a su carácter:

- Pagos en firme: realizados por la Administración Pública, conociendo el importe exacto de las obligaciones que deben atenderse. Esta es la forma general de efectuar los pagos y tiene dos condiciones:

- Sólo se reconoce la obligación a pagar cuando el reconocimiento de la misma se justifica de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

TEMA 25.- CONTABILIDAD PÚBLICA: CONCEPTO. CONTABILIDAD PREVENTIVA, EJECUTIVA Y CRÍTICA. FINES. ÓRGANOS COMPETENTES. LOS PRINCIPIOS CONTABLES. LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

1.- CONTABILIDAD PÚBLICA: CONCEPTO. CONTABILIDAD PREVENTIVA, EJECUTIVA Y CRÍTICA. FINES. ÓRGANOS COMPETENTES Y PRINCIPIOS CONTABLES

1.1.- CONCEPTO

Según definición de la Ley General Presupuestaria, la contabilidad del sector público estatal se configura como un sistema de información económico-financiera y presupuestaria que tiene por objeto mostrar, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto de cada una de las entidades integrantes del mismo.

1.2.- CLASES

CONTABILIDAD PREVENTIVA.- Es la primera fase de la Contabilidad Pública y el carácter de previsión que se indica en su denominación consiste en la elaboración de los presupuestos de ingresos y de gastos de la Administración Pública, esto es, el Presupuesto por autonomía. Su preparación la realiza el Poder Ejecutivo (el Ministerio de Hacienda refunde todos los presupuestos), pero es el Legislativo quien discute y aprueba, pues es quien tiene competencia para la promulgación presupuestaria

En esta fase se realizan los cálculos tendentes a conocer el montante económico de las necesidades que tiene que satisfacer la Administración, y el importe de los recursos con que van a financiarse.

En la Administración esta función de la contabilidad pública está a cargo de los órganos legislativos (Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas), que discuten y aprueban el presupuesto, y del Ministerio de Hacienda y órganos ejecutivos autonómicos (Consejerías de Hacienda) que lo elaboran y tramitan.

CONTABILIDAD EJECUTIVA.- Viene desarrollada por el Poder Ejecutivo, debiendo subrayar el destacado papel que juega el Ministerio de Hacienda. En esta fase de la Contabilidad Pública se lleva a cabo el control de la ejecución del Presupuesto, encomendado a la Intervención General de la Administración del Estado, quien ejercitará las operaciones de control interno, fiscalización e intervención. Pero junto a dicha función fiscalizadora, de autocontrol, no puede olvidarse la función, que también le compete a la Contabilidad ejecutiva, de suministrar los datos encaminados a la preparación de presupuestos.

Refleja la ejecución real del presupuesto, la gestión realizada durante el desarrollo del mismo, materializándose en las cuentas que deben periódicamente al Tribunal de Cuentas.

TEMA 26.- CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. CLASES. ESPECIAL REFERENCIA DEL CONTROL DE LEGALIDAD. EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.

1.- CONTROL DEL GASTO PÚBLICO: EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y CARACTERÍSTICAS

1.1.- CONCEPTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

El control del gasto público y de la gestión financiera puede definirse como el proceso y efecto de fiscalización y revisión de la actividad financiera de los Entes Públicos, lo que da lugar a una supervisión de la actividad económico-financiera llevada a cabo por los órganos ejecutivos, o, más brevemente, como la inspección, fiscalización e intervención de la actividad financiera de los Entes Públicos.

El control del gasto público es algo tan antiguo como pueda serlo nuestra civilización y va unido a la evolución de las propias instituciones que conforman la comunidad política. Si en un primer momento el control se ejercía en interés del soberano, con el desarrollo, primero, del parlamentarismo liberal y, luego, con la consolidación de la democracia representativa, el control financiero y presupuestario se constituiría en un poderoso instrumento para la defensa de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, los actuales instrumentos de control público son el resultado de un anhelo por limitar el abuso del poderoso y, en el caso concreto del control financiero, de la lucha por la defensa de los derechos de los contribuyentes en el sostenimiento del interés general y de la progresiva exigencia de resultados y responsabilidades a los gestores en el manejo de los caudales públicos.

Así, a lo largo de la historia hemos pasado por figuras como la del cuestor, que se encargaba en Roma de la administración civil y militar del tesoro público, o como las medievales Contadurías de Hacienda o de Cuentas, o el posterior Consejo de Hacienda. Dicha evolución pone de manifiesto la importancia que con el tiempo iba cobrando el control de los caudales públicos, y nos conducirá hasta las modernas instituciones de control.

Con el tiempo, las técnicas y la arquitectura del control irían cambiando, irían perfeccionándose, complicándose a veces, pero evolucionando en todo caso. Tras la importante racionalización de la organización de la administración económica que se dio durante el siglo XVIII, a resultas de la influencia francesa tras la sucesión de los Austrias por los Borbones, y de las teorías ilustradas, será no obstante en el siglo XIX cuando se sienten las bases de las principales estructuras de control existentes desde entonces en España, entre las que se distingue claramente entre órganos de control externo e interno. Me refiero, por supuesto, al Tribunal de Cuentas del Reino, denominado así desde 1851, que fue ganado en centralidad e independencia con las sucesivas constituciones que se fueron promulgando, y a la Intervención General de la Administración del Estado, creada en 1874 con la misión de “velar por la exacta aplicación de las leyes y por la guarda y legítima inversión de los caudales, de las rentas y de toda clase de pertenencias del país”. Nacía entonces una nueva conciencia de control, más moderna sin duda, que nos conducirá hasta el vigente esquema de control existente en España, configurado al hilo del desarrollo de la Constitución de 1978. Podemos, en este sentido, destacar algunos momentos fundamentales en el desarrollo del control público desde la Transición:

TEMA 27.- RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DEL PERSONAL LABORAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. NÓMINAS: ESTRUCTURA Y NORMAS DE CONFECCIÓN. ALTAS Y BAJAS; SU JUSTIFICACIÓN. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS. DEVENGO Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. PAGO DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN ACTIVO. FORMAS DE PAGO.

1.- RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DEL PERSONAL LABORAL DE LAS AA.PP.

El sistema retributivo de los empleados públicos está desarrollado en el Tema 14, respecto de las retribuciones básicas, complementarias y otros conceptos retributivos. En cuanto a los conceptos y cuantías de las retribuciones, se fijan anualmente en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales. Por este motivo se acompaña la regulación y fijación de las retribuciones para 2015 tanto en los Presupuestos Generales del Estado como en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TEMA 28.- INFORMÁTICA BÁSICA: CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE EL HARDWARE Y EL SOFTWARE. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. SISTEMAS OPERATIVOS. NOCIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA.

1.- INFORMÁTICA BÁSICA

Un ordenador es una máquina electrónica que sirve para procesar información digital.

La información digital es aquella que puede expresarse en términos de 0 y 1, es decir, en el sistema binario de numeración. Si partimos de una información analógica, como una fotografía en papel, es necesario digitalizarla previamente antes de introducirla en el ordenador; en este caso mediante un escáner.

1.1.- ESQUEMA BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento básico de un ordenador puede expresarse mediante el siguiente esquema:

1.- Debemos suministrar unos **datos de entrada** al ordenador. Estos datos deben estar en formato digital y podemos suministrárselos de varias formas:

- Desde dispositivos de entrada, como el ratón, el teclado, o un escáner.
- Desde unidades de almacenamiento de datos, como un disco duro, una unidad óptica (CD-ROM o DVD), una memoria *flash*, etc.
- A través de una conexión de red, como una red local o Internet.

2.- El ordenador **procesa** dichos datos de entrada de acuerdo con las **instrucciones del programa** que se esté ejecutando en ese momento. El procesamiento de datos puede consistir en realizar cálculos con ellos, o en transferirlos de un lugar a otro. Esta labor la realiza, fundamentalmente, el **microprocesador**, que actúa como Unidad Central de Procesamiento (**CPU**). Pero también intervienen:

- La **memoria RAM**, almacenando temporalmente los datos y las instrucciones.
- La **tarjeta gráfica**, que incluye su propio procesador y su propia memoria RAM.
- El **chipset**, que controla el flujo de datos entre el microprocesador, la tarjeta gráfica y el resto de los dispositivos (monitor, disco duro, etc).

3.- Como consecuencia del procesamiento de los datos por parte del ordenador, éste obtiene un resultado, que llamamos **datos de salida**. Estos datos pueden mostrarse en la pantalla del monitor, enviarse a una impresora, almacenarse en el disco duro, etc.

TEMA 29.- HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA. PRINCIPALES FUNCIONES Y UTILIDADES DE LOS PROCESADORES DE TEXTO, HOJAS DE CÁLCULO Y BASES DE DATOS. CORREO ELECTRÓNICO: CONCEPTOS ELEMENTALES Y FUNCIONAMIENTO.

1.- HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA. PRINCIPALES FUNCIONES Y UTILIDADES DE LOS PROCESADORES DE TEXTO, HOJAS DE CÁLCULO Y BASES DE DATOS

1.1.- OFIMÁTICA

La informática es la ciencia que estudia los ordenadores en su conjunto (máquinas y programas).

El concepto de informática viene dado de la unión de dos palabras INFORmación y autoMÁTICA. Se trata del “conjunto de conocimientos científicos y técnicas, que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores” (concepto de informática según el diccionario académico de la lengua española).

Dentro de la Informática se engloba la Ofimática, es decir, ésta es una parte de la Informática. No hay que confundir el concepto de INFORMÁTICA con el de OFIMÁTICA. El concepto de ofimática se aplica a todas aquellas técnicas, procedimientos, servicios, etc., que se basan en tecnologías de la información (informática y comunicaciones) y cuya implementación se realiza en el ámbito del trabajo de oficina y similares entornos. El concepto de ofimática viene dado de la unión de dos palabras OFicina y autoMÁTICA.

La ofimática engloba, pues, los tratamientos de textos y gráficos, la gestión documental, la agenda, la planificación de tiempo y actividades, la mensajería electrónica, etc. El entorno donde se desarrolla la ofimática es, fundamentalmente, la oficina y por tanto, describe su naturaleza y los trabajos que se realizan en ella.

El objetivo es tener la información disponible para cualquier necesidad de la organización. Es necesario tratarla para presentarla en el formato y soporte más adecuado y poder extraer el conocimiento más relevante en cada ocasión.

1.2.- PAQUETES INTEGRADOS

Con el nombre genérico de paquete integrado se designa el conjunto de software que incluye las funciones de varios programas en uno solo, bien como módulos de una gran aplicación o formando varias aplicaciones independientes.

Actualmente también se habla de las Suites informáticas, que son paquetes integrados con gran variedad de aplicaciones.

Un paquete integrado, igual que las Suites, debe de reunir los siguientes requisitos:

TEMA 30.- LA RED INTERNET: ORIGEN, EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL. CONCEPTOS ELEMENTALES SOBRE PROTOCOLOS Y SERVICIOS EN INTERNET. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE LOS NAVEGADORES. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIOS AL CIUDADANO.

1.- INTERNET

1.1.- INTRODUCCIÓN

¿Qué es Internet?

Internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial. Sus orígenes se remontan a 1969, cuando se estableció la primera conexión de computadoras, conocida como ARPANET, entre tres universidades en California y una en Utah (Estados Unidos).

Esta definición viene a decir de forma simplista que Internet no es otra cosa que una multitud de ordenadores conectados entre sí capaces de intercambiar información.

Uno de los servicios que más éxito ha tenido en Internet ha sido la World Wide Web (WWW, o "la Web"), hasta tal punto que es habitual la confusión entre ambos términos. La WWW es un conjunto de protocolos que permite, de forma sencilla, la consulta remota de archivos de hipertexto. Éste fue un desarrollo posterior (1990) de la Red que utiliza Internet como medio de transmisión.

Existen, por tanto, muchos otros servicios y protocolos en Internet, aparte de la Web: el envío de correo electrónico (SMTP), la transmisión de archivos (FTP y P2P), las conversaciones en línea (IRC), la mensajería instantánea y presencia, la transmisión de contenido y comunicación multimedia (telefonía VoIP, televisión IPTV), los boletines electrónicos (NNTP), el acceso remoto a otras máquinas (SSH y Telnet) o los juegos en línea.

¿Cuáles son las características principales?

- **GLOBAL:** Internet está formada por más de 8 millones de servidores distribuidos en más del 90% de los países del mundo, estimándose en más de 1.000 millones el número de usuarios de la Red, que ha mantenido una tasa de crecimiento exponencial.
- **MULTIDISCIPLINARIA:** Integra gentes de todas las profesiones, nacionalidades, creencias religiosas, culturas, edades y niveles de preparación, tales como empresas, instituciones educativas y gubernamentales, profesionales independientes, organizaciones regionales e internacionales, y gente con todo tipo de ocupaciones.